

Manzanillo, Col. a 07 de septiembre de 2026

Asunto: 2026-09-07-COM
Tarifas de almacenaje

Estimado cliente:

Por medio del presente, nos permitimos informar que, a partir del 14 de septiembre de 2026, se implementará un ajuste en las tarifas correspondientes al servicio de almacenaje en nuestra Terminal Especializada de Contenedores I (SSA) y Terminal Multipropósito (OCUPA).

Los nuevos precios se encuentran detallados en los tarifarios correspondientes a cada instalación, mismos que se adjuntan a este comunicado para su revisión y conocimiento. Dichas tarifas continúan manteniendo condiciones promocionales.

Agradecemos su atención y, como siempre, reiteramos nuestro compromiso de brindarles un servicio de calidad.

Cordialmente,
SSA Marine México.

1 Embarque/desembarque de contenedores

1.1	De a bordo de buque a patio de contenedores o viceversa	\$9,810.48	MXN + IVA
1.2	Traslado de costado de buque a patio de contenedores o viceversa	\$4,600.45	MXN + IVA
1.3	Contenedor en transbordo	\$10,585.44	MXN + IVA

Recargo del 100% para carga peligrosa, sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.

2 Reacomodo de contenedores en buque

2.1	Reacomodo de contenedores en una misma estiba de trabajo, bahía/bahía	\$2,881.76	MXN + IVA
2.2	Reacomodo de contenedores en diferente estiba de trabajo, bahía/muelle/bahía	\$7,700.21	MXN + IVA

Recargo del 100% para carga peligrosa, sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.

3 Entrega/recepción de contenedores llenos/vacíos por unidad

3.1	De patio de contenedores a vehículo de transporte terrestre o viceversa	\$4,010.97	MXN + IVA
3.2	De patio de contenedores a vehículo de transporte terrestre/plataforma de acarreo o viceversa, para transferencia entre recintos fiscalizados	\$4,289.39	MXN + IVA
3.3	De patio de contenedores a góndola de ferrocarril o viceversa	\$4,353.08	MXN + IVA
3.4	Recargo por recepción de pedimento y/o contenedor lleno de exportación después del cierre de buque (late arrival)	\$2,347.22	MXN + IVA
3.5	Entrega/ Recepción Express	\$4,360.00	MXN + IVA

Recargo del 100% para carga peligrosa, sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.

4 Servicios de Inspección, llenado y vaciado al contenedor en CFS

4.1	Desconsolidación y consolidación para revisiones de mercancías.	\$7,913.46	MXN + IVA
4.2	Desconsolidación de contenedor a camión o viceversa.	\$7,913.46	MXN + IVA
4.3	Traspaleo de contenedor a contenedor.	\$9,587.04	MXN + IVA
4.4	Traslado del contenedor al área de inspección indicada por la Aduana o autoridades.	\$14,828.35	MXN + IVA
4.5	Previo Ocular.	\$3,896.60	MXN + IVA
4.6	Previo en Ruta.	\$3,251.70	MXN + IVA
4.7	Previo para Fumigación.	\$6,831.52	MXN + IVA

Recargo del 100% para carga peligrosa, sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical, festivo, así como para las maniobras de mercancía de saquería (semillas, azúcar, café, chiles, llantas, triplay, madera a granel u otros de especial manipulación) y utilización de área especial.

5 Almacenaje de contenedor

5.1 Almacenaje de contenedor lleno por día calendario o fracción, después de aplicar el periodo libre de almacenamiento

5.1.1	Contenedor de hasta 20 pies		
5.1.1.1	Del día 1 al día 3	\$2,705.30	MXN + IVA
5.1.1.2	Del día 4 al día 8	\$3,400.94	MXN + IVA
5.1.1.3	Del día 9 y en adelante	\$3,555.53	MXN + IVA
5.1.2	Contenedor a partir de 21 hasta 40 pies		
5.1.2.1	Del día 1 al día 3	\$3,127.75	MXN + IVA
5.1.2.2	Del día 4 al día 8	\$4,184.51	MXN + IVA
5.1.2.3	Del día 9 y en adelante	\$4,601.89	MXN + IVA

5.1.3	Contenedor a partir de 41 pies en adelante		
5.1.3.1	Del día 1 al día 3	\$4,179.96	MXN + IVA
5.1.3.2	Del día 4 al día 8	\$5,255.05	MXN + IVA
5.1.3.3	Del día 9 y en adelante	\$5,493.66	MXN + IVA
	<i>Recargo del 100% para carga peligrosa, sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.</i>		
	<i>Si el contenedor tiene sobredimensión solo vertical el recargo será del 100%, en caso de tener sobredimensión solo horizontal el recargo será también del 100% pero por cada lado. Si el contenedor tiene sobredimensión vertical y horizontal se cobrará el recargo del 100% por cada uno de los lados, así como el recargo del 100% hacia arriba.</i>		
5.2	Almacenaje de contenedor vacío, por unidad, por día calendario o fracción. Después de aplicar el periodo libre de almacenamiento.		
5.2.1	Contenedor de hasta 20 pies		
5.2.1.1	Del día 1 al día 3	\$359.32	MXN + IVA
5.2.1.2	Del día 4 al día 8	\$392.01	MXN + IVA
5.2.1.3	Del día 9 y en adelante	\$433.33	MXN + IVA
5.2.2	Contenedor a partir de 21 hasta 40 pies		
5.2.2.1	Del día 1 al día 3	\$408.29	MXN + IVA
5.2.2.2	Del día 4 al día 8	\$440.98	MXN + IVA
5.2.2.3	Del día 9 y en adelante	\$482.30	MXN + IVA
5.2.3	Contenedor a partir de 41 pies en adelante		
5.2.3.1	Del día 1 al día 3	\$549.09	MXN + IVA
5.2.3.2	Del día 4 al día 8	\$581.78	MXN + IVA
5.2.3.3	Del día 9 y en adelante	\$623.10	MXN + IVA
	<i>Recargo del 100% para carga peligrosa, sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical, festivo y utilización de área especial.</i>		
6	Servicio de administración y control de contenedores llenos	\$4,869.92	MXN + IVA
7	Otros servicios y/o maniobras a contenedores		
7.1	Monitoreo de contenedores.	\$105.78	MXN + IVA
7.2	Cambio de información de contenedor.	\$3,430.68	MXN + IVA
7.3	Reacomodo de contenedor en el patio.	\$3,136.61	MXN + IVA
7.4	Desplazamiento de contenedor en el patio.	\$3,366.81	MXN + IVA
7.5	Pesaje del contenedor		
7.5.1	Solicitado antes del ingreso por camión a las instalaciones del prestador de servicio	\$1,448.68	MXN + IVA
7.5.2	Solicitado antes del ingreso por tren a las instalaciones del prestador de servicio.	\$7,243.43	MXN + IVA
7.5.3	Solicitado después del ingreso del contenedor por camión, tren o buque a las instalaciones del prestador de servicio.	\$8,692.11	MXN + IVA
	<i>Recargo del 100% para carga peligrosa, sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.</i>		
8	Servicios auxiliares. No incluye los desplazamientos, la maniobra de inspección y/o evidencia fotográfica.		
8.1	Retirar clavos, tornillos y/o basura del contenedor, barredura.	\$643.11	MXN + IVA

8.2	Colocación de parche metálico 100 x 25 cm.	\$1,923.20	MXN + IVA
8.3.	Sello de seguridad para contenedores.		
8.3.1	Sello de seguridad para contenedores llenos.	\$239.44	MXN + IVA
8.3.2	Sello de plástico para contenedores vacíos.	\$87.34	MXN + IVA
8.4	Abatir Flat Rack.	\$3,028.30	MXN + IVA
8.5	Armado de atado de contenedor Flat Rack.	\$4,360.22	MXN + IVA
8.6	Etiquetado de mercancía peligrosa		
8.6.1	Colocación de etiqueta de mercancía peligrosa para contenedor, incluyendo etiqueta.	\$359.29	MXN + IVA
8.6.2	Colocación o retiro de etiqueta de mercancía peligrosa para contenedor, por etiqueta.	\$174.16	MXN + IVA
8.7	Uso de tina por día para atención a derrames.	\$11,476.72	MXN + IVA
	<i>Recargo del 100% para carga peligrosa, sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.</i>		

9 Servicio de consolas para contenedores refrigerados, por día calendario o fracción

9.1	Contenedor hasta 20 pies.		
9.1.1	Del día 1 al día 3	\$2,120.00	MXN + IVA
9.1.2	Del día 4 al día 8	\$2,326.44	MXN + IVA
9.1.3	Del día 9 y en adelante	\$2,524.69	MXN + IVA
9.2	Contenedor a partir de 21 pies hasta 40 pies.		
9.2.1	Del día 1 al día 3	\$2,471.91	MXN + IVA
9.2.2	Del día 4 al día 8	\$2,810.55	MXN + IVA
9.2.3	Del día 9 y en adelante	\$2,950.28	MXN + IVA
9.3	Contenedor a partir de 41 pies.		
9.3.1	Del día 1 al día 3	\$2,716.98	MXN + IVA
9.3.2	Del día 4 al día 8	\$2,899.63	MXN + IVA
9.3.3	Del día 9 y en adelante	\$3,184.99	MXN + IVA
	<i>Recargo del 100% para carga peligrosa, sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.</i>		

Servicios a carga no contenerizada

10	Embarque/desembarque de carga no contenerizada. Por TM o M3, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3).		
10.1	Carga no contenerizada, utilizando la grúa pórtico.	\$4,745.59	MXN + IVA
10.2	Movimiento de tapas de buques	\$560.51	MXN + IVA
	<i>Recargo del 100% para carga peligrosa, sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.</i>		
11	Entrega/recepción de carga no contenerizada a vehículo de transporte terrestre o viceversa. Por TM o M3, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3).		
11.1	Entrega/recepción utilizando montacarga.	\$624.32	MXN + IVA
11.2	Entrega/recepción utilizando grúa pórtico o grúa de marco.	\$4,383.64	MXN + IVA
	<i>Recargo del 100% para carga peligrosa, sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.</i>		
12	Maniobras en Almacén.		
12.1	Desconsolidación o Consolidación LCL. Maniobra de contenedor al almacén o viceversa por partida y por TM o M3, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3).	\$312.06	MXN + IVA
12.2	Inspección de mercancía por cada TM, M3 o fracción, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3).	\$609.09	MXN + IVA

Recargo del 100% para carga peligrosa, sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical, festivo y utilización de área especial.

13	Almacenaje de carga no contenerizada por día calendario o fracción, por TM o fracción, M3 o fracción, lo que sea mayor (mínimo 9 TM o M3). Después de aplicar el periodo libre de almacenamiento.		
13.1	Del día 1 al día 15	\$179.85	MXN + IVA
13.2	Del día 16 al día 45	\$196.04	MXN + IVA
13.3	Del día 46 y en adelante	\$213.68	MXN + IVA
	<i>Recargo del 100% para carga peligrosa, sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.</i>		
14	Servicio de administración y control de carga no contenerizada por cada TM, M3, lo que sea mayor (mínimo 9 TM o M3).	\$146.32	MXN + IVA
15	Servicios complementarios de almacén LCL y CFS.		
15.1	Monitoreo para carga suelta por cada TM, M3. o fracción, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3).	\$23.51	MXN + IVA
15.2	Pesaje de carga suelta solicitado antes del ingreso a Terminal hasta 4 TM por bulto, por partida según corresponda.	\$465.88	MXN + IVA
15.3	Pesaje de carga suelta después del ingreso a Terminal hasta 4 TM por bulto, por partida según corresponda.	\$1,394.00	MXN + IVA
15.4	Reacomodo de la carga no contenerizada por partida y por TM o M3, o fracción (Mínimo 9 TM o M3).	\$424.05	MXN + IVA
15.5	Desplazamiento de la carga no contenerizada por partida y por TM o M3, o fracción (Mínimo 9 TM o M3).	\$424.05	MXN + IVA
15.6	Validación electrónica de datos de carga suelta por partida	\$1,165.97	MXN + IVA
15.7	Cambio de información de la carga no contenerizada por partida y por TM o M3, o fracción (Mínimo 9 TM o M3).	\$424.05	MXN + IVA
15.8	Mano de obra para los servicios de desflejado, despaletizado o retiro de emplaye.	\$1,719.22	MXN + IVA
15.9	Mano de obra y material para el servicio flejado o emplayado.	\$1,750.76	MXN + IVA
15.10	Mano de obra para los servicios de desflejado, despaletizado o retiro de emplaye y la mano de obra y material para el servicio flejado o emplayado.	\$3,469.99	MXN + IVA
15.11	Mano de obra y material para cambio de pallet.	\$4,472.41	MXN + IVA
15.12	Destrucción de embalajes, sobrantes por cambio de cartón, plástico, papel etc., por evento	\$3,219.71	MXN + IVA
15.13	Etiquetado de mercancías, por etiqueta	\$11.94	MXN + IVA
15.14	Colocación de etiqueta de mercancía peligrosa para carga no contenerizada, incluyendo etiqueta.	\$331.88	MXN + IVA
15.15	Colocación o retiro de etiqueta de mercancía peligrosa para carga no contenerizada, por etiqueta.	\$160.87	MXN + IVA
	<i>Recargo del 100% para carga peligrosa, sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical, festivo y utilización de área especial.</i>		
	Servicios generales		
16	Equipo		
16.1	Renta de grúa o equipo especial por hora con un mínimo de 8 horas	\$21,702.64	MXN + IVA
16.2	Utilización del Mafi para movimiento de mercancía break bulk o sobredimensionada por día.		
16.2.1	Primer día	\$8,154.70	MXN + IVA
16.2.2	A partir del segundo día	\$7,385.39	MXN + IVA

16.3	Uso de tractoplana para transferencia/traslado de contenedores de SSA a otro recinto o viceversa. Utilizando equipo de transporte del prestador de servicio, por contenedor. No incluye el evento de entrega/recepción.	\$1,718.69	MXN + IVA
16.4	Uso de Rack <i>Recargo del 100% para carga peligrosa, sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical, festivo y utilización de área especial.</i>	\$6,007.38	MXN + IVA
17	Servicios adicionales. No incluye los movimientos ni maniobras al contenedor o mercancía.		
17.1	Toma de fotografías a sellos, contenedores o mercancía. Incluye el envío por correo electrónico por contenedor o partida, según corresponda.	\$775.90	MXN + IVA
17.2	Ingreso de proveedores externos.	\$2,897.37	MXN + IVA
17.3	Impresión o envío electrónico de documentos	\$533.02	MXN + IVA
17.4	Servicio de rastreo local	\$2,230.55	MXN + IVA
17.5	Servicio de rastreo de última milla directa	\$2,230.55	MXN + IVA
17.6	Servicio de rastreo local y última milla directa	\$2,867.84	MXN + IVA
18	Personal adicional		
18.1	Primer turno: de 08:00 a 16:00 hrs.	\$1,488.91	MXN + IVA
18.2	Segundo turno: de 16:00 a 24:00 hrs.	\$1,761.83	MXN + IVA
18.3	Tercer turno: de 24:00 a 08:00 hrs. <i>Recargo del 100% para carga peligrosa, sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical, festivo y saquería.</i>	\$1,861.18	MXN + IVA
19	Pernoctaje		
19.1	Servicio de pernoctaje de camión sencillo.	\$2,097.14	MXN + IVA
19.2	Servicio de pernoctaje de camión doble.	\$3,658.34	MXN + IVA
19.3	Servicio de pernoctaje de camión especial de grandes dimensiones o low boy. <i>Recargo del 100% para carga peligrosa, sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.</i>	\$3,658.34	MXN + IVA
20	Facturación		
	Mes en curso.	\$1,338.33	MXN + IVA
	Diferente mes.	\$1,730.03	MXN + IVA
21	Cargos por no iniciación, interrupción o suspensión de maniobras imputables al usuario		
21.1	Primer turno: de 08:00 a 16:00 hrs	\$7,222.56	MXN + IVA
21.2	Segundo turno: de 16:00 a 24:00 hrs	\$8,912.69	MXN + IVA
21.3	Tercer turno: de 24:00 a 08:00 hrs <i>Recargo del 100% para carga peligrosa, sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.</i>	\$10,756.83	MXN + IVA

Tarifas de atraque y muellaje

30 Tarifa de atraque

Atraque: por cada metro de eslora o fracción (toda fracción se cobra como metro completo).

Para embarcaciones con estadía de menos de 24 horas	\$25.22	MXN + IVA
Para embarcaciones con estadía de 24 a 48 horas	\$26.03	MXN + IVA
Para embarcaciones con estadía de más de 48 horas	\$26.52	MXN + IVA

31 Tarifa de muellaje		
Por contenedor de 20 pies	\$307.46	MXN + IVA
Por contenedor a partir de 21 pies	\$340.23	MXN + IVA
32 Control electrónico y documental de la inf. del contenedor	\$950.00	MXN + IVA
33 Cargo por incidencia operativa	\$4,070.01	MXN + IVA
34 Cargo administrativo	\$595.00	MXN + IVA
35 Control electrónico y documental de la inf. de la carga suelta	\$599.50	MXN + IVA

Reglas de aplicación de tarifas de maniobras y servicios aplicadas por SSA México, S.A. de C.V. (TEC I).

Esta tarifa se refiere a los servicios y actividades que SSA México, S.A. de C.V. (TEC I), presta a solicitud de los usuarios o sus representantes, dentro de sus instalaciones referente a la carga y descarga de contenedores, almacenaje y sus complementarios.

Las cuotas de la presente tarifa no incluyen el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Descripción general de las maniobras

1. Embarque/Desembarque de Contenedores.

- 1.1. De a bordo de buque a patio de contenedores o viceversa.** - Consiste en tomar el contenedor a bordo del buque con la grúa porta-contenedores, colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio y trasladarlo al patio de contenedores, en donde deberá quedar debidamente estibado, o viceversa, la cual será considerada como maniobra integrada.
- 1.2. Traslado de costado de buque a patio de contenedores o viceversa.** - Consiste en el traslado del contenedor sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio de costado de buque a patio de contenedores en donde quedará debidamente estibado o viceversa. Cuando el contenedor venga en términos CY (hasta puerto) la maniobra será cargada al consignatario/cliente conforme lo presente el agente aduanal en su solicitud de servicio.
- 1.3. Contenedor en transbordo.** - Consiste en tomar el contenedor a bordo del buque con la grúa porta-contenedores, colocarlo sobre plataforma de acarreo interno del prestador del servicio y trasladarlo al patio de contenedores en donde quedará debidamente estibado para su posterior embarque con las maniobras de patio a bordo de buque.

2. Reacomodo de contenedores en buque.

- 2.1. Reacomodo de contenedores en una misma estiba de trabajo, bahía/bahía.** - Consiste en tomar el contenedor de a bordo de buque con la grúa porta-contenedores de donde se encuentre estibado, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido. En caso de requerirse bajar el contenedor a muelle, para después volverlo a colocar en la misma línea de trabajo, se consideran dos maniobras adicionales.
- 2.2. Reacomodo de contenedores en diferente estiba de trabajo, bahía/muelle/bahía.** - Consiste en tomar el contenedor de a bordo de buque con la grúa porta-contenedores de donde se encuentre estibado, bajarlo a muelle, trasladarlo con el equipo del prestador de servicio hasta otra línea de trabajo de la grúa y estibarlos en la misma embarcación en el lugar que se indique. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, se aplicará la cuota del "Reacomodo de contenedores en una misma estiba de trabajo, bahía/bahía" por cada contenedor movido.

3. Entrega/ Recepción de contenedores llenos/vacíos por unidad.

- 3.1. De patio de contenedores a vehículo de transporte terrestre o viceversa.** - Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre equipo de autotransporte o viceversa.
- 3.2. De patio de contenedores a vehículo de transporte terrestre/plataforma de acarreo o viceversa, para transferencia entre recintos fiscalizados.** - Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre plataforma o viceversa, para transferencia entre recintos fiscalizados. No incluye plataforma.
- 3.3. De patio de contenedores a góndola de ferrocarril o viceversa.** - Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre góndola de ferrocarril, o viceversa.

Los preavisos de recepción de contenedores por tren deben realizarse con un mínimo de 48 horas previas al ingreso del módulo ferroviario a las instalaciones de Terminal Especializada de Contenedores I o 48 horas antes de la ETA del buque en el caso de importación. Se aplicarán cargos adicionales para los contenedores que arriben al puerto sin información.

Cualquier maniobra especial para colocar el contenedor en una posición específica en la plataforma de ferrocarril tendrá un recargo adicional del 100% sobre la maniobra de entrega/recepción.

- 3.4. Recargo por recepción de pedimento y/o contenedor lleno de exportación después del cierre de buque (late arrival).** - El recargo será cobrado cuando:

- Se solicite el servicio
- Se solicite el servicio aun cuando el contenedor no ingrese a las instalaciones
- Se reciban pedimentos o contenedores después del cierre documental y se carguen en el buque correspondiente.
- Se reciban contenedores antes o después del cierre documental y por situaciones ajenas al prestador del servicio no se logre el embarque al buque correspondiente.
- Se reciban pedimentos o contenedores después del cierre del buque.

- 3.5. Entrega/Recepción Express.** - La prestación del servicio express queda estrictamente sujeto a disponibilidad operativa y es a solicitud del usuario. Refiere al recargo por la planeación y/o entrega/recepción expedita para una maniobra o servicio a solicitud del cliente (en caso de incurrir en reacomodos estos se cobrarán por separado). Se considera como un cargo por separado a la entrega/recepción del contenedor a autotransporte de Servicio Público Federal.

3.6. Generalidades

- 3.6.1. Horario para el Transporte Terrestre.** – Las maniobras de patio de transporte terrestre de contenedores y las maniobras de contenedor a vehículo de transporte se realizan conforme a las fechas y horarios establecidos para el cierre de recintos por la Autoridad Aduanera y el Recinto Fiscalizado.

El transporte autorizado cuenta con un margen de tiempo de 15 minutos antes y hasta 45 minutos después de la hora asignada en su cita. **El tiempo antes mencionado este sujeto a cambios de acuerdo con las reglas operativas del puerto de Manzanillo**

3.6.2. Tiempos de entrega/recepción.

- 3.6.2.1. Camión. Servicio Público Federal (SPF).** – Las maniobras de entrega/recepción de contenedores y de carga no contenerizada a SPF se realizarán en 72 horas a partir del día hábil siguiente de haber solicitado el servicio conforme a la disponibilidad de las instalaciones y/o la disponibilidad de citas asignadas por la autoridad a excepción del sábado por contar con horario limitado y los domingos por no considerarse

hábiles para el régimen de importación. así como los días festivos por no considerarse hábiles para el régimen de importación y exportación.

3.6.2.2. Tren. Ferrocarril. - Las maniobras de entrega a tren se realizarán en 72 horas a partir del día hábil siguiente de haber recibido la programación por parte del prestador de servicio de transporte y se haya recibido el equipo correspondiente para dicho fin por parte del proveedor de servicios ferroviarios.

3.6.3. Cambios de fecha/hora en cita. - En caso de solicitar un cambio de la fecha/hora y/o cancelación de la cita asignada, se aplicará un recargo del 100% sobre la maniobra de entrega/recepción. No se realizará devolución de los almacenajes y servicios facturados.

3.6.4. Entrega/recepción no realizada. - En caso de que el transporte no se presente a cargar/descargar en el horario de la cita que se le haya asignado, este cargo por la entrega/recepción no realizada será del 100% sobre la tarifa de entrega/recepción aplicable.

3.6.5. Servicio extraordinario. - Se considera después de las horas señaladas por la autoridad aduanera para el cierre de recintos, así como en domingos y días festivos, el factor correspondiente será de 100% sobre la tarifa. Se aplicarán indistintamente a los contenedores, con excepción de los casos expresamente señalados en la propia tarifa.

3.6.6. Ventanas de ingreso. - Cuando el transporte se presente a cargar/descargar fuera de la ventana programada, el prestador del servicio se reserva el derecho de realizar la maniobra, aplicando un recargo del 100% de la tarifa aplicable por cita fuera de horario programado por cada contenedor. En caso de que el usuario decida cancelar dicha ventana, se aplicará el recargo del 100% sobre la tarifa de entrega/recepción por cada contenedor.

4. Servicios de inspección, llenado y vaciado al contenedor en CFS.

4.1. Desconsolidación y consolidación para revisiones de mercancías. - Consiste en abrir el contenedor, sacar la mercancía, regresarla una vez que haya sido revisada por el Agente aduanal y cerrar el contenedor. Las maniobras necesarias para el traslado del contenedor del patio al área de inspección y/o viceversa se cobrarán por separado.

4.2. Desconsolidación de contenedor a camión o viceversa. - Consiste en el movimiento de la mercancía del contenedor al vehículo de transporte terrestre. Las maniobras necesarias para el traslado del contenedor del patio al área de inspección y/o viceversa se cobrarán por separado.

En el caso de contenedores Flat Rack y Open Top será necesario solicitar al área de Atención a Clientes la cotización y/o relación de cargos generados al área de Atención a Clientes por los recursos que se requieran para la maniobra.

En las desconsolidaciones parciales de contenedor a camión o viceversa, donde la mercancía no se encuentre localizada al frente del contenedor, se tendrá que programar previamente una maniobra de "Desconsolidación y consolidación para revisiones de mercancías" para la identificación y reubicación de la mercancía dentro del contenedor.

4.3. Traspaleo de contenedor a contenedor. - Consiste en abrir el contenedor, sacar la mercancía y consolidarla en otro contenedor vacío. Las maniobras necesarias para el traslado de los contenedores del patio al área inspección y/o viceversa se cobrarán por separado. En traspaleos parciales cuando la mercancía no se encuentre localizada al frente del contenedor, se tendrá que programar previamente una maniobra de "Desconsolidación y consolidación para revisiones de mercancías" para la identificación y reubicación de la mercancía dentro del contenedor.

4.4. Traslado del contenedor al área de inspección indicada por la Aduana o autoridades. - Consiste en la utilización del equipo de transporte del prestador del servicio, para el traslado del contenedor de las instalaciones al área de inspección de la Autoridad dentro del Puerto de Manzanillo, por un tiempo de hasta dos horas, una vez excedido ese tiempo se aplicará la tarifa "Uso de tractoplana para transferencia/traslado de contenedores del prestador del servicio a otro recinto, o viceversa".

4.5. Previo Ocular. - Consiste en la apertura del contenedor sin sacar la carga y cerrar el contenedor una vez finalizada la revisión. Las maniobras necesarias para el traslado del contenedor del patio al área de inspección y/o viceversa se cobrarán por separado.

4.6. Previo en Ruta. - Consiste en izar el contenedor con equipo del prestador de servicio, colocarlo sobre la plataforma foránea, la cual se deberá trasladar al costado del área de revisión, donde el representante del Agente Aduanal revisará el contenedor sin extraer la mercancía, presentándose con la orden de servicio y el pase de acceso. Esta inspección deberá realizarse en un tiempo no mayor a 15 minutos. El transportista y el agente aduanal contarán con la tolerancia indicada en "Horario de Transporte Terrestre".

Para la realización del servicio, el solicitante deberá presentarse en el horario del Pase de Acceso, y deberá realizar el servicio de Previo, a partir de que el transporte y el agente aduanal se encuentre posicionado en el área de Previo en Ruta; en caso de no presentarse en el tiempo anteriormente mencionado, se procederá con la descarga del contenedor de la plataforma de su transporte a patio y se deberán de cubrir los cargos adicionales que se generen.

En caso de que el dependiente de la agencia aduanal y/o transportista no se presenten en tiempo "Horario de Transporte Terrestre" y forma "Documentación requerida" para la realización del servicio se considerará como "Servicio no efectuado".

Se deberá programar el servicio previo en ruta antes de la solicitud de cita del contenedor.

4.7. Previo para fumigación. - Consiste en el uso de la instalación para realización del servicio de fumigación, así como también el ingreso, traslado y supervisión del proveedor externo a las instalaciones del prestador del servicio por turno. En caso de requerirse la ventilación del contenedor posterior a la fumigación, deberá contemplarse el cobro de previo ocular en área especial por turno. No incluye los desplazamientos del contenedor, los desplazamientos de la mercancía ni la evidencia fotográfica.

4.8. Generalidades en el área de Almacén CFS.

4.8.1. Programación y condiciones especiales de servicio.

4.8.1.1. Pre-programaciones (solicitud realizada previo a la descarga de buque). - Las pre-programaciones de maniobras en el área de CFS se podrán solicitar en nuestra página web antes de la ETA del buque.

Los servicios de pre-programaciones de contenedores se realizarán dentro de un plazo de 72 horas a partir del día hábil siguiente de la descarga, con base a la disponibilidad del prestador del servicio.

Las pre-programaciones no aplican para maniobras de traspaleo y maniobras de contenedor de camión a contenedor o viceversa.

4.8.1.2. Post-programaciones (solicitud realizada posterior a la descarga de buque). - Las post-programaciones de maniobras en el área de Almacén CFS podrá iniciar a realizarse en las 72 horas a partir del día hábil siguiente en que fue requerido por el usuario con base a la disponibilidad del prestador del servicio, tomando en cuenta lo siguiente:

Las ordenes de servicio de programaciones de Almacén CFS creadas y finalizadas antes de las 15:30 horas se les considerará a partir del día hábil siguiente de la asignación de la fecha del servicio con base a la disponibilidad del prestador del servicio.

Las programaciones posteriores a las 15:31 horas, se estarán considerando a partir del segundo día hábil de la asignación de la fecha del servicio con base a la disponibilidad del prestador del servicio.

4.8.1.3. Servicios realizados el mismo día de programación. - Cuando exista capacidad disponible por parte del prestador de servicio, podrá autorizarse la ejecución el mismo día de su programación del servicio. Estos casos están sujetos a autorización expresa y generarán un recargo adicional del 100% sobre la tarifa correspondiente.

- 4.8.2. Horario.** - Para maniobras de llenado/vaciado e inspecciones oculares de contenedores son aplicables de 8:00 a 00:00 horas. El horario de apertura de contenedores en el primer turno es de las 8:00 a 08:30 horas, mientras que en el segundo turno es de las 16:00 a 16:30 horas. En caso de llegar posterior al horario establecido para la apertura de contenedores habrá un periodo extraordinario de 08:30 a 09:30 para el primer turno y de 16:30 a 17:30 para el segundo turno en el que se podrá aperturar el contenedor con un recargo del 100% del precio de la maniobra, siempre y cuando exista disponibilidad operativa. Se consideran 5 horas para realizar el servicio (contadas a partir de las 08:00 horas y 14:00 horas respectivamente), que incluye:
- Apertura
 - Desconsolidación
 - Revisión
 - Consolidación
 - Cierre de contenedor
- 4.8.3.** Documentación requerida para iniciar maniobra. - El dependiente aduanal autorizado deberá presentar la siguiente documentación legible en físico para iniciar con la maniobra.
- Orden de servicio finalizada (impresora fácil)
 - Material para rotular la mercancía
 - En caso de ser mercancía peligrosa, la Hoja de Seguridad en español.
- 4.8.4. Contenedores con alta diversidad de modelos/series.** - En las revisiones de los contenedores con más de 30 diferentes modelos/series de mercancía deberán realizar el pago por personal adicional a consideración del prestador del servicio para que durante la maniobra se auxilie a la Agencia Aduanal a localizar y mover los modelos.
- 4.8.5. Mercancía sensible, mercancía de alta precisión, mercancía mal estibada o mercancía con embalaje inadecuado.** - Para el manejo de mercancía sensible, de alta precisión, con embalaje inadecuado o cuando la mercancía venga mal estibada en el contenedor desde origen o cualquier suceso climatológico, el agente Aduanal o consignatario deberá presentar una carta responsiva, asumiendo la responsabilidad por cualquier daño que pudiera sufrir la mercancía al momento de realizar las maniobras solicitadas deslindando al prestador del servicio de cualquier responsabilidad.
- 4.8.6. Segundo turno.** - Los servicios de almacén (Desycon, previos, traspaleos) requeridos y/o realizaos en segundo turno generaran un recargo el 100%, sujeto a disponibilidad operativa.
- 4.8.7. Generación de residuos.** - En caso que las maniobras generen residuos se aplicarán las tarifas de "Retirar clavos, tornillos y/o basura del contenedor, barredura" y "Destrucción".
- 4.8.8. Flat Rack, Open Top, trinca o destrinca.** - La tarifa se confirmará a través de la cotización y/o relación de cargos generados por el área de Atención a Clientes por los recursos que se requieran para la maniobra.
- 4.8.9. Mercancía de manejo especial.** - En el manejo de saquería (semillas, azúcar, café, chiles, llantas, triplay y madera a granel u otros de especial manipulación), madera, mineral, mercancía peligrosa, o refrigerada, los servicios, maniobras y personal adicional tendrán un recargo del 100% sobre la tarifa. Se aplicará un cobro por complemento a la carga saquería o refrigerada no programada como tal.
- 4.8.10. Responsabilidad del Agente Aduanal.** - El Agente Aduanal es el único y exclusivo responsable de cerrar el contenedor y colocar el sello, por lo cual el prestador del servicio se deslinda de cualquier discrepancia que surja al momento de su despacho. En caso de no colocar el sello será acreedor a un cargo por previo ocular por turno, movimientos del contenedor, colocación de sello y cualquier otro servicio que se requiera por esta omisión.
- 4.8.11. Área especial.** - Se aplicará un recargo del 100% en caso de requerir área especial. Este servicio está sujeto a disponibilidad.
- 4.8.12. Tiempo adicional de servicio.** - En caso de exceder el tiempo de maniobra por causas ajenas al prestador del servicio y existir disponibilidad, el solicitante deberá cubrir los cargos por continuación en el siguiente turno.

- 4.8.13. Suspensión de maniobras en Almacén CFS.** - En caso de que, por condiciones que puedan afectar la integridad del personal o de la mercancía y que no sea posible llevar a cabo la maniobra programada en el área de Almacén CFS, el prestador del servicio podrá suspender o reprogramar el servicio conforme a la disponibilidad operativa y sin responsabilidad alguna por los tiempos o costos derivados.

Quando el solicitante decida continuar con la maniobra bajo dichas condiciones que puedan afectar, la integridad de la mercancía, deberá emitir una "orden de servicio (impresora fácil)" en la que deslinda expresamente al prestador del servicio de cualquier daño, pérdida o afectación que pudiera presentarse durante la ejecución del servicio y el prestador del servicio estará analizando la posibilidad de efectuarlo.

- 4.8.14. Cancelación de servicios.** - El límite máximo para la cancelación de servicios de almacén CFS es el día previo al servicio solicitado a las 16:59 horas de lunes a viernes y sábados a las 12:00 horas, y se aplicará un cargo por la cancelación de la factura. Las cancelaciones solicitadas después de dicha hora serán consideradas como maniobras no efectuadas.

- 4.8.15. No realización de maniobras.** - En caso de que el transportista y/o dependiente de la Agencia Aduanal no se presente en tiempo (horarios de CFS) y forma (documentación) para la realización del servicio en almacén CFS por causas ajenas a SSA Marine México, se hará efectivo un cargo por Maniobra no Efectuada correspondiente al 100% del precio del servicio.

- 5. Almacenaje de contenedor.** - Los almacenajes se cobrarán por unidad, por día calendario o fracción, conforme al tipo y tamaño del contenedor, y de acuerdo con el rango correspondiente a la estadía de días de almacenaje.

- 5.1. Contenedor lleno.** - Se aplicará el cargo por concepto de almacenaje una vez concluidos los días calendario libres establecidos por ley o disposición aplicable, por cada día o fracción transcurrido que el contenedor permanezca dentro de las instalaciones del prestador del servicio, además del cobro, de los reacomodos generados durante la estadía del contenedor.

Quando el contenedor presente sobredimensión, se aplicará un recargo del 100% por cada lado sobredimensionado, así como los cargos correspondientes por los espacios perdidos en patio debido a dicha sobredimensión, calculados por día.

5.1.1. Contenedor de hasta 20 pies

5.1.1.1 Del día 1 al día 3

5.1.1.2 Del día 4 al día 8

5.1.1.3 Del día 9 y en adelante

5.1.2. Contenedor a partir de 21 pies, hasta 40 pies

5.1.2.1 Del día 1 al día 3

5.1.2.2 Del día 4 al día 8

5.1.2.3 Del día 9 y en adelante

5.1.3. Contenedor a partir de 41 pies

5.1.3.1 Del día 1 al día 3

5.1.3.2 Del día 4 al día 8

5.1.3.3 Del día 9 y en adelante

- 5.2. Contenedor vacío.** - El periodo de almacenaje se contabilizará a partir del día de ingreso del contenedor vacío o del momento en que éste quede vacío (desconsolidado) dentro de las instalaciones del prestador del servicio, además del cobro de los reacomodos generados durante la estadía del contenedor.

Los contenedores vacíos no cuentan con días libres de almacenaje.

Aquellos que contengan residuos de carga clasificada como peligrosa tendrán un recargo del 100%.

5.2.1. Contenedor de hasta 20 pies

5.2.1.1 Del día 1 al día 3

5.2.1.2 Del día 4 al día 8

5.2.1.3 Del día 9 y en adelante

5.2.2. Contenedor a partir de 21 pies, hasta 40 pies**5.2.2.1** Del día 1 al día 3**5.2.2.2** Del día 4 al día 8**5.2.2.3** Del día 9 y en adelante**5.2.3. Contenedor a partir de 41 pies****5.2.3.1** Del día 1 al día 3**5.2.3.2** Del día 4 al día 8**5.2.3.3** Del día 9 y en adelante**5.3. Generalidades**

5.3.1. La estadía del contenedor se contabiliza a partir del día de su ingreso a las instalaciones del prestador del servicio, el cual se considerará como día uno, independientemente de la hora de arribo.

5.3.2. Además del cobro de almacenaje, se deberá considerar los cargos por los reacomodos generados durante la estadía del contenedor.

5.3.3. Las tarifas de almacenaje se aplicarán por día calendario o fracción, conforme al tipo/ tamaño del contenedor y rango correspondiente al total de días de estadía del contenedor, independientemente de si se trata de contenedores llenos o vacíos.

El cobro por día se aplicará conforme a los siguientes rangos:

- Del día 1 al día 3
- Del día 4 al día 8
- Del día 9 y en adelante

5.3.4. A partir del día 60 de estadía, se aplicará un recargo del 200% sobre la tarifa de almacenaje por día calendario o fracción por contenedor.

5.3.5. Cuando se desista del régimen de exportación las mercancías deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje desde el primer día en que quedarán depositadas en el interior de las instalaciones del prestador del servicio.

5.3.6. En situaciones de contingencia, cuando las instalaciones del prestador del servicio presente una alta ocupación derivada de estadías prolongadas de contenedores, se aplicará igualmente un recargo del 200% sobre la tarifa de almacenaje por día calendario o fracción, por contenedor conforme al tamaño del contenedor y rango.

6. Servicio de administración y control de contenedores llenos. – Consiste en el resguardo de las cargas que contiene el contenedor, aplicara un cargo por la estadía total del contenedor lleno de importación o exportación después del periodo libre de almacenamiento. Aplicable sobre cada ingreso/reingreso del contenedor.

7. Otros servicios y/o maniobras a contenedores.

7.1. Monitoreo para contenedores. - Consiste en el monitoreo de los contenedores que se encuentren dentro de las instalaciones del prestador del servicio. Se aplicará en un solo cargo por evento del contenedor y es exclusivo para contenedores de importación y exportación.

7.2. Cambio de información de contenedor. - Cargo administrativo por modificar o adicionar la información en sistema o documentos: cambio de buque, viaje, puerto de descarga, medio de transporte, peso de la Masa Bruta Verificada (MBV), estatus, modo de facturación, línea naviera, tipo/tamaño de contenedor, medidas de la sobredimensión, mercancía peligrosa, información de mercancía refrigerada, cancelación en lista de carga, modificaciones en anexo 29, cancelación del preaviso o cualquier otro que represente un costo administrativo/operativo para el prestador del servicio, este cargo de información puede incurrir en costos adicionales por movimientos del contenedor en el patio. La actualización de la información antes mencionada está sujeta a la aprobación del prestador del servicio de acuerdo con las reglas operativas.

7.3. Reacomodo de contenedor en el patio. - Consiste en cambiar el contenedor dentro de la misma estiba dentro de las instalaciones del prestador del servicio.

7.4. Desplazamiento de contenedor en el patio. - Consiste en cambiar el contenedor de una posición a otra dentro de las instalaciones utilizando una plataforma de acarreo o equipo similar.

7.5. Pesaje de contenedor.

7.5.1. Solicitado antes del ingreso por camión a las instalaciones del prestador del servicio. - Se refiere al requerimiento del servicio de pesaje previo a la solicitud de cita a las instalaciones del prestador del servicio. Se deberá programar el servicio previo a la solicitud de cita del contenedor, en caso de solicitar el servicio posterior a la cita, se hará el cobro por complemento de la tarifa "Solicitado después del ingreso del contenedor por camión, tren o buque a las instalaciones del prestador del servicio".

7.5.2. Solicitado antes del ingreso por tren a las instalaciones del prestador del servicio. - Se refiere al requerimiento del servicio de pesaje previo al ingreso del contenedor a las instalaciones del prestador del servicio.

7.5.3. Solicitado después del ingreso del contenedor por camión, tren o buque a las instalaciones del prestador del servicio. - Se refiere al requerimiento del servicio de pesaje cuando el contenedor se encuentra dentro de las instalaciones, el cual consiste en izar el contenedor con un equipo del prestador del servicio colocarlo sobre la plataforma y llevarlo al área donde se realizará el servicio, bajarlo con otro equipo de patio y trasladarlo al área de reposo.

7.5.4. Todos los servicios de pesaje de contenedores se realizarán dentro de un plazo de 72 horas a partir de la fecha requerida.

7.5.5. El prestador del servicio no se hará responsable de los roles de buque y/o cambios de información generados por la programación de pesaje.

8. Servicios auxiliares. - No incluye los desplazamientos, la maniobra de inspección y/o evidencia fotográfica.

8.1. Retirar clavos, tornillos y/o basura del contenedor, barredura. - Consiste en hacer una barredura, quitar los clavos, tornillos, basura, etc. En maniobras de contenedor a camión o contenedor a almacén quedando completamente vacío el contenedor, éste deberá quedar limpio. En caso contrario el desplazamiento del contenedor para la realización de maniobras de limpieza (revisiones) será cobrado al 100% aun cuando las maniobras a la carga no sean efectuadas por causa ajena al prestador del servicio, así mismo se notificará a la Línea Naviera y los costos que resulten por la limpieza deberán ser cubiertos por el Agente Aduanal.

8.2. Colocación de parche metálico 100 x 25 cm. - Consiste en la colocación del parche por cada metro o fracción del área dañada. El costo por cada parche se considera hasta 1 metro de largo por 25 cm de ancho.

8.3. Sello de seguridad para contenedores. - Consiste en la colocación de sellos de seguridad para contenedores llenos y/o vacíos.

Es responsabilidad del solicitante del servicio, que todo contenedor lleno que ingrese a las instalaciones del prestador del servicio cuente con un sello de seguridad en sus puertas. De lo contrario el prestador del servicio colocará los sellos de seguridad de manera temporal a los contenedores que no cuenten con estos. En caso de que el prestador del servicio proceda con el servicio, el cliente deberá considerar el cargo correspondiente por colocación de sello y los movimientos y/o servicios en patio necesarios para dicha colocación.

Posteriormente el Cliente deberá programar las maniobras correspondientes para la colocación del sello de su representada.

8.3.1. Sellos de seguridad para contenedor llenos.

8.3.2. Sellos de seguridad para contenedor vacíos.

8.4. Abatir Flat Rack .- Consiste en abatir los paneles plegables de un contenedor tipo Flat Rack.

8.5. Armado de atado de contenedor Flat-Rack. - Se considerarán apilados hasta cuatro contenedores abatidos. Contenedores tipo flat rack apilados en bloque serán cobrados como un contenedor al momento de su carga, de no estar apilados se cobrará la cuota por cada uno de ellos. Unidades adicionales se cobrará el 100% por unidad.

8.6. Etiquetado de mercancía peligrosa. - Es obligación de la Línea Naviera, Agente Aduanal o Apoderado Aduanal ingresar su contenedor a las instalaciones del prestador del servicio debidamente declarado y con el correcto etiquetado en relación con las mercancías que transporte de conformidad con lo dispuesto en los capítulos 5.3 y 5.4 del Código IMDG (enmienda 42-24).

8.6.1. Colocación de etiquetas de carga peligrosa para contenedor, incluyendo etiqueta. - Consiste en proporcionar el material y la mano de obra para la colocación de cada etiqueta.

8.6.2. Colocación o retiro de etiqueta de carga peligrosa para contenedor, por etiqueta. - Consiste en proporcionar la mano de obra para la colocación o retiro de las etiquetas de los contenedores.

8.7. Uso de tina por día para atención a derrames. - Consiste en la atención inmediata que se brinda por parte del prestador del servicio para contener cualquier tipo de derrame de sustancias en un contenedor, sean o no clasificadas como peligrosas, utilizando los insumos incluidos en la tarifa mencionada y cualquier otro recurso adicional o especial conforme la cotización y/o relación de cargos generados a través del área de Atención a Clientes por los recursos que se requieran. No incluye maniobras de traslado de patio de almacenamiento a fosa de contención de derrames y viceversa, su tratamiento posterior y recursos necesarios para esta actividad. Se aplicará un recargo del 100% para mercancías peligrosas.

En caso de derrame, el Agente Aduanal o el representante en Puerto del Cliente deberá cubrir los cargos por espacios perdidos por día dentro de las instalaciones del prestador del servicio. Así como cualquier otro recurso que sea necesario para la atención y contención del derrame.

El agente aduanal, línea naviera o representante del importador/exportador en Puerto deberá de cumplir con lo expresado en la "Política de Comunicación y Atención a Derrames en Contenedores" del prestador del servicio.

9. Servicio de consolas para contenedores refrigerados. - Por día calendario o fracción. Consiste en proporcionar el servicio de conexión de energía eléctrica y monitorear la temperatura del contenedor refrigerado. La tarifa aplica conforme al tamaño y rango de estadía del contenedor.

9.1. Contenedor de hasta 20 pies

- 9.1.1** Del día 1 al día 3
- 9.1.2** Del día 4 al día 8
- 9.1.3** Del día 9 y en adelante

9.2. Contenedor a partir de 21 pies, hasta 40 pies

- 9.2.1.** Del día 1 al día 3
- 9.2.2.** Del día 4 al día 8
- 9.2.3.** Del día 9 y en adelante

9.3. Contenedor a partir de 41 pies

- 9.3.1.** Del día 1 al día 3
- 9.3.2.** Del día 4 al día 8
- 9.3.3.** Del día 9 y en adelante

Servicios a carga no contenerizada.

Se establece un cobro por tonelada o metro cúbico lo que sea mayor, con un mínimo equivalente a 9 TM o M3 en caso de ser mayor al mínimo, el cargo se considerará por tonelada métrica o metro cúbico, el que sea mayor, toda fracción se redondea al siguiente valor entero.

En carga suelta, cuando las mercancías excedan los 35 TM o M3 o cuando el bulto sea mayor 3.501 toneladas y/o el lado de cada bulto sea mayor a 1.4 m, se considerará como maniobra especial y se deberá solicitar al área de Atención a Clientes la cotización y/o relación de cargos generados por los recursos adicionales o especiales que se requiera para la maniobra.

10. Embarque/desembarque de carga no contenerizada. Por tonelada (TM) o metro cúbico (M3), lo que sea mayor, mínimo 9.

10.1. Cargas no contenerizadas, utilizando la grúa pórtico. - Consiste en tomar la carga no contenerizada de a bordo del buque hasta bajo gancho o viceversa con grúa de pórtico, con capacidad de levante de hasta 100 toneladas. Las tarifas por maniobra de buque a patio o viceversa, reacomodos, así como las de transbordo, son aplicables las 24 horas. A los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará un recargo del 100%.

10.2. Movimiento de tapas de buques. - Consiste en tomar las tapas del buque con grúa pórtico, colocarla sobre el muelle o viceversa por TM o M3 lo que sea mayor (mínimo 9), por movimiento.

11. Entrega/Recepción, de carga no contenerizada. - A vehículo de transporte terrestre, o viceversa. Por TM o M3, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3).

11.1. Entrega/recepción utilizando montacargas. - Consiste en izar la carga suelta con el montacargas o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre el equipo de autotransporte, o viceversa.

Cuando las mercancías excedan los 35 TM o M3 o cuando el bulto sea mayor 3.501 toneladas y/o el lado de cada bulto sea mayor a 1.4 m, se considerará como maniobra especial y se deberá enviar correo al área de Atención a Clientes para la cotización y/o relación de cargos generados por los recursos adicionales o especiales que se requieran para la maniobra.

11.2. Entrega o recepción utilizando grúa pórtico o grúa de marco. - Consiste en entregar o recibir la mercancía no contenerizada al transporte, con grúa pórtico con capacidad de levante de hasta 100 toneladas o grúa de marco. Las tarifas por maniobra de entrega o recepción son aplicables las 24 horas. A los servicios que se presten en domingos y festivos, se les aplicará un recargo del 100%.

11.3. Generalidades

11.3.1. Horario para el Transporte Terrestre.

Las maniobras de almacén a vehículo de transporte terrestre de contenedores se realizan conforme a las fechas y horarios establecidos para el cierre de recintos por la Autoridad Aduanera y el Recinto Fiscalizado.

El transporte autorizado cuenta con un margen de tiempo de 15 minutos antes y hasta 30 minutos después de la hora asignada en su cita. El tiempo antes mencionado está sujeto a cambios de acuerdo con las reglas operativas del Puerto de Manzanillo.

11.3.2. Entrega/recepción de carga no contenerizada a vehículo de transporte terrestre, góndola de ferrocarril o viceversa. - Las maniobras de entrega/recepción de carga no contenerizada a SPF se realizarán en 72 horas a partir del día hábil siguiente de haber solicitado el servicio conforme a la disponibilidad de las instalaciones y/o la disponibilidad de citas asignadas por la autoridad, a excepción del sábado por contar con horario limitado y los domingos por no considerarse hábiles para el régimen de importación. Así como los días festivos por no considerarse hábiles para el régimen de importación y exportación.

11.3.3 Cambios de fecha/hora en cita. - En caso de solicitar un cambio de la fecha/hora y/o cancelación de la cita asignada, se aplicará un recargo del 100% sobre la maniobra de entrega/recepción. No se realizará devolución de los almacenajes y servicios facturados.

11.3.4 Entrega/recepción no realizada. - En caso de que el transporte y/o representante de la agencia aduanal no se presente a cargar/descargar en el horario de la cita que se le haya asignado, este cargo por la entrega/recepción no realizada será del 100% sobre la tarifa de entrega/recepción aplicable.

11.3.5 Valor entero. - Toda fracción se redondea al siguiente valor entero.

12. Maniobras en Almacén.

12.1. Desconsolidación o Consolidación LCL. Maniobra de contenedor al almacén o viceversa. - Por partida y por TM o M3 (mínimo 9TM o M3) lo que sea mayor. No incluye desplazamientos. Una vez que el contenedor se encuentre posicionado en el área de inspección de Almacén LCL, se procederá a abrir el contenedor y retirar las mercancías por partida del contenedor al Almacén o viceversa. No incluye desplazamientos, ni separación o segregación de la carga. No incluye los desplazamientos el contenedor.

La separación de mercancías y colocación de etiquetas para identificación de las partidas es única y exclusivamente responsabilidad del agente Aduanal, desconsolidador o consolidador de carga, razón por la cual el prestador del servicio se deslinda de cualquier discrepancia que surja al momento de la entrega.

En caso de que las mercancías de carga suelta excedan los 35 TM o M3 se deberá solicitar la cotización y/o relación de cargos generados al área de Atención a Clientes LCL por los recursos adicionales o especiales necesarios para la maniobra.

La maniobra realizada a productos de saquería, llantas, mineral u otros de especial manipulación que tendrán un recargo del 100%.

Se aplicará un cargo de cambio de información por partida por programación tardía de la carga suelta a consolidar.

12.2. Inspección de mercancías. - Por cada TM, M3, o fracción, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3).

Consiste en tomar la mercancía del área de reposo con el montacargas y llevarla al área de inspección designada.

Cuando las mercancías de carga suelta excedan los 35 TM o M3, se deberá de solicitar la cotización y/o la relación de cargos generados al área de Atención a Clientes LCL por los recursos adicionales o especiales que se requieran para la maniobra.

12.3. Generalidades en el área de LCL

12.3.1. Programaciones.

- Las ordenes de servicio de programaciones de creadas y finalizadas antes de las 15:30 horas se les considerara a partir del día hábil siguiente de la asignación de la fecha del servicio con base a la disponibilidad del prestador del servicio.
- Las programaciones posteriores a las 15:31 horas, se estarán considerando a partir del segundo día hábil de la asignación de la fecha del servicio con base a la disponibilidad del prestador del servicio.

12.3.2. Servicios realizados el mismo día de programación. - Cuando exista capacidad disponible por parte del prestador de servicio, podrá autorizarse la ejecución el mismo día de su programación. Estos casos estarán sujetos a autorización expresa y generarán un recargo adicional del 100% sobre la tarifa correspondiente.

12.3.3. Turnos

- a) **Primer turno.** Son aplicables de 8:00 a 14:00 horas. El horario de inicio de maniobras es de lunes a domingo de 8:00 a 9:00 horas y el solicitante contará con una tolerancia de 30 minutos para presentarse. Los servicios se podrán confirmar con base a la disponibilidad del prestador del servicio.
- b) **Segundo turno.** Son aplicables de 16:00 a 22:00 horas. El horario de inicio de maniobras es de lunes a domingo de 16:00 a 17:00 horas y el solicitante contará con una tolerancia de 30 minutos para presentarse. Los servicios se podrán confirmar con base a la disponibilidad del prestador del servicio.

12.3.4. Para fumigación. - Las inspecciones oculares de carga no contenerizada requeridas para fumigación tendrán un recargo del 100%.

12.3.5. Horario. - Para maniobras de carga suelta son aplicables de 8:00 a 00:00 horas. El horario en el primer turno es de las 8:00 a 8:30 horas, mientras que en el segundo turno es de 16:00 a 16:30 horas. En caso de llegar posterior al horario establecido para la realización del servicio habrá un periodo extraordinario de 08:30 a 09:30 para el primer turno y de 16:30 a 17:30 para el segundo turno en el que se podrá aperturar el contenedor con un recargo del 100% del precio de la maniobra siempre y cuando exista disponibilidad operativa. Se consideran 5 horas para realizar el servicio, que incluye:

- Apertura
- Desconsolidación o Consolidación
- Revisión
- Cierre del contenedor

12.3.6. Documentación requerida para iniciar maniobra. - El dependiente aduanal autorizado deberá presentar la siguiente documentación legible en físico para iniciar con la maniobra.

- Orden de servicio finalizada (impresora fácil)
- Material para rotular la mercancía
- En caso de ser mercancía peligrosa, la Hoja de Seguridad en español
- En caso de ser carga suelta, la tarja.

12.3.7. Valor entero. - Toda fracción se redondea al siguiente valor entero.

13. Almacenaje de carga no contenerizada. - El almacenaje de carga no contenerizada se cobrará por día calendario o fracción, conforme al rango correspondiente a la estadía de días de almacenaje, y se determinará por tonelada métrica (TM) o metro cúbico (M3) el que sea mayor.

La estadía se contabilizará a partir del día de ingreso de la carga a la terminal, el cual se considerará como día uno, independientemente de la hora de arribo.

Una vez concluido el periodo libre de almacenamiento establecido por ley o disposición aplicable, se generará el cargo correspondiente por cada día o fracción adicional que la carga permanezca dentro de las instalaciones del prestador del servicio.

Se establece un cobro mínimo equivalente a 9 TM o M3 por operación. En caso de que la carga exceda dicho mínimo, el cobro se calculará por TM o M3, el que resulte mayor, redondeando toda fracción al siguiente valor entero.

Las tarifas de almacenaje se aplicarán por día calendario o fracción, conforme al rango total de días de estadía de la carga, de la siguiente manera:

13.1. Del día 1 al día 15.

13.2. Del día 16 al día 45.

13.3. Del día 46 en adelante.

La tarifa diaria se determinará con base en el total de días de estadía, por lo tanto, no se fracciona ni combina entre rangos.

14. Servicio de administración y control de carga no contenerizada. - Por cada TM, M o fracción, lo que sea mayor (mínimo 9 TM o M3). Consiste en el resguardo de la carga suelta dentro de las instalaciones del prestador del servicio, aplica un cargo por la estadía total de la carga de importación o exportación después del periodo libre de almacenamiento. Aplicable sobre cada ingreso/reingreso de la carga, por tonelada métrica o fracción, lo que sea mayor (mínimo 9 TM o M3).

15. Servicios complementarios de Almacén LCL y CFS. - En los casos que aplique, se establece un cobro mínimo equivalente a 9 TM o M3 para las maniobras de carga no contenerizada, en caso de ser mayor el cargo se considerará por tonelada métrica o metro cúbico el que sea mayor (toda fracción se redondea al siguiente valor entero).

15.1. Monitoreo para carga suelta. - Por cada TM, M3, o fracción, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3). Consiste monitorear la carga suelta que se encuentra en las instalaciones del prestador del servicio. Se aplicará en un solo cargo por evento.

15.2. Pesaje de carga suelta solicitado antes del ingreso a Terminal hasta 4 TM por bulto, por partida según corresponda. - Consiste en el pesaje de las cargas sueltas con una capacidad desde 0.001 TM hasta 4 TM por bulto pesado solicitado antes del ingreso a las instalaciones del prestador del servicio (no incluye los desplazamientos de la carga). Se deberá presentar la orden de servicio de pesaje y recepción en el área de Almacén LCL.

Se deberá programar el servicio previo a la solicitud de cita de la carga suelta.

15.3. Pesaje de carga suelta después del ingreso a Terminal hasta 4 TM por bulto, por partida según corresponda. - Consiste en el pesaje de las cargas sueltas con una capacidad desde 0.001 TM hasta 4 TM por bulto pesado solicitado después del ingreso a las instalaciones del prestador del servicio (no incluye los desplazamientos de la carga).

15.4. Reacomodo de la carga no contenerizada. - Por partida y por TM o M3, o fracción (Mínimo 9 TM o M3). Consiste en mover la mercancía no contenerizada y cambiarla de posición en el rack.

15.5. Desplazamiento de la carga no contenerizada. - Por partida y por TM o M3, o fracción (mínimo 9 TM o M3). Consiste en mover la mercancía no contenerizada y cambiarla de posición dentro del almacén.

15.6. Validación electrónica de datos de carga suelta. - El cargo aplicable a cada partida por la revisión y confirmación vía electrónica, previo al inicio de su proceso para el despacho aduanal.

15.7. Cambio de información de la carga no contenerizada. - Por partida y por TM o M3, o fracción (Mínimo 9 TM o M3). Cargo administrativo por modificar, actualizar la información en sistema o documentos de la carga no contenerizada. Este cambio de información puede incurrir en costos adicionales por movimientos de la mercancía. La actualización de la información antes mencionada está sujeta a la aprobación del prestador de servicio, de acuerdo con las reglas operativas.

15.8. Mano de obra para los servicios de desflejado, despaletizado o retiro de empaque. - La tarifa incluye la mano de obra, considerando hasta dos pallets por servicio y/o dos servicios por un pallet. No incluye los desplazamientos de la carga.

15.9. Mano de obra y material para el servicio flejado o empaquetado. - La tarifa incluye la mano de obra y material, considerando hasta dos pallets por servicio y/o dos servicios por un pallet. No incluye los desplazamientos de la carga.

15.10. Mano de obra para los servicios de desflejado, despaletizado o retiro de empaque y la mano de obra y material para el servicio flejado o empaquetado. - La tarifa incluye la mano de obra y material, considerando hasta dos pallets por servicio y/o dos servicios por un pallet. No incluye los desplazamientos de la carga.

15.11. Mano de obra y material para cambio de pallet. - La tarifa de cambio de pallet incluye el retiro de empaque, despaletizado, paletizado y empaquetado. No incluye los desplazamientos de la carga.

15.12. Destrucción. - De embalajes, sobrantes por cambio de cartón, plástico, papel, etc., por evento (No incluyen desplazamientos).

15.13. Etiquetado de mercancías, por etiqueta. - Para el servicio de etiquetado, la Agencia Aduanal deberá enviar un correo a SSAM.CFS@SSAMarine.com para el área de CFS y SSAM.LCL@SSAMarine.com para el área de

Almacén LCL solicitando el etiquetado y adjuntando las instrucciones de etiquetado con el fin de que el prestador del servicio le indique los servicios a programar.

Para la realización del servicio, el solicitante deberá presentarse con las etiquetas e instrucciones de etiquetado por escrito.

No incluye etiquetas, ni personal para la colocación.

Aplicará un recargo del 100% para las etiquetas que se colocan con máquina de coser o cualquier otro tipo de etiqueta que requiera de energía eléctrica.

- 15.14. Colocación de etiquetas de mercancía peligrosa para carga no contenerizada, incluyendo etiqueta.** - Consiste en proporcionar el material y la mano de obra para la colocación de cada etiqueta. Es obligación de la Línea Naviera, Agente Aduanal o Apoderado Aduanal ingresar su contenedor a las instalaciones del prestador del servicio debidamente declarado y con el correcto etiquetado en relación con las mercancías que transporte de conformidad con lo dispuesto en los capítulos 5.3 y 5.4 del International Maritime Dangerous Goods Code (IMDG) (enmienda 42-24).
- 15.15. Colocación o retiro de etiquetas de mercancía peligrosa para carga no contenerizada, por etiqueta.** - Consiste en proporcionar la mano de obra para la colocación o retiro de las etiquetas de los contenedores. Es obligación de la Línea Naviera, Agente Aduanal o Apoderado Aduanal ingresar su contenedor a las instalaciones del prestador del servicio debidamente declarado y con el correcto etiquetado con relación a las mercancías que transporte de conformidad con lo dispuesto en los capítulos 5.3 y 5.4 del Código IMDG (enmienda 42-24).

Servicios generales

16. Equipo

- 16.1. Renta de grúa o equipo especial.** - La tarifa aplica por hora con un mínimo de 8 horas.- La renta de equipo está sujeta a disponibilidad.
- 16.2. Utilización del Mafi para movimiento de mercancía break bulk o sobredimensionada.** - En caso de que el solicitante no cuente con la plataforma para el movimiento o posicionamiento de su mercancía dentro de las instalaciones, el prestador del servicio estará proporcionando el equipo de Mafi y aplicará la tarifa de uso de Mafi. Este servicio está sujeto a disponibilidad. La tarifa aplicará conforme al rango por día.
- 16.2.1. Primer día**
- 16.2.2. A partir del segundo día.** - Adicional a la tarifa del primer día, se aplicará esta tarifa a partir del segundo día del uso del Mafi se cobrará una cuota adicional por día.
- 16.3. Uso de tractoplana para transferencia/traslado de contenedores del prestador del servicio a otro recinto, o viceversa.** - Consiste en la utilización del equipo de transporte del prestador del servicio, para el traslado del contenedor de la instalación del prestador del servicio a otro recinto fiscalizado dentro del Puerto de Manzanillo, o viceversa por un tiempo de hasta dos horas, una vez excedido el tiempo se aplicará esta misma tarifa por cada fracción de tiempo. Aplicará un recargo del 100% para contenedores considerados como especiales, sobredimensionados o peligrosos.
- 16.4. Uso de rack.** - Consiste en el uso de instalación para la realización del servicio a un contenedor en rack, así como también el ingreso, traslado y supervisión del proveedor externo a las instalaciones del prestador del servicio. En caso de requerirse, no incluye los reacomodos, desplazamientos del contenedor, y la evidencia fotográfica.

- 17. Servicios adicionales.** - No incluye los movimientos, maniobras y servicios al contenedor o la mercancía.

- 17.1. Toma de fotografías a sellos, contenedores o mercancías.** - Incluye el envío por correo electrónico por contenedor o partida, según corresponda. El servicio consiste en el envío de hasta 4 fotografías.

17.2. Ingreso de proveedores externos. - Consiste en el ingreso, traslado y supervisión del proveedor externo a las instalaciones del prestador del servicio por partida o por contenedor, por evento, según corresponda.

17.3. Impresión o envío electrónico de documentos. - En los casos que a solicitud del usuario requiera impresión o el envío electrónico de EIR, tarja de almacén, factura, pases de acceso, certificado de pesaje, pase de sistema de citas, etcétera.

17.4. Servicio de rastreo local. - Se refiere al servicio de rastreo del contenedor desde las instalaciones del prestador del servicio al patio local (Manzanillo) del transportista.

17.5. Servicio de rastreo de última milla directa. - Se refiere al servicio de rastreo del contenedor desde las instalaciones del prestador del servicio a destino final.

17.6. Servicio de rastreo local y última milla directa. - Se refiere al servicio de rastreo del contenedor desde las instalaciones del prestador del servicio al patio local (Manzanillo) del transportista y posteriormente al destino final del cliente.

18. Personal Adicional. - Suministro personal adicional para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en la tarifa por turno por persona, no fracción.

El personal adicional se asigna para apoyar al tramitador en separaciones o búsqueda de modelos/series de las mercancías, así como también para maniobras especiales.

Domingos y días festivos tendrán un recargo de 100%.

Se aplicará un recargo del 100% cuando el personal adicional sea requerido para revisiones de mercancías peligrosas, refrigeradas o de saquería.

18.1. Primer turno

18.2. Segundo turno

18.3. Tercer turno

19. Pernoctaje. - Servicio de resguardo temporal para unidades que se presentan a cargar/descargar mercancías o contenedores y que, por causas ajenas al prestador del servicio, no pueden salir de las instalaciones el mismo día. El cobro aplica por día y por unidad de transporte.

Este servicio se otorga únicamente en casos fortuitos o de fuerza mayor, sujeto a disponibilidad de espacio y autorización del prestador del servicio. La unidad deberá permanecer en el área designada y cumplir las indicaciones de seguridad y tránsito interno.

19.1. Servicio de pernoctaje de camión sencillo o camioneta para carga suelta. - Aplica para plana de contenedor estándar sencillo o camioneta utilizada para carga suelta.

19.2. Servicio de pernoctaje de camión doble (full). - Aplica para planas de contenedores estándar de doble semirremolque (full).

19.3. Servicio de pernoctaje de camión especial de grandes dimensiones o low boy. - Aplica para planas especiales (p. ej., lowboy, góndola, plataformas extendibles o sobredimensionadas).

20. Facturación. - La facturación será efectuada y presentada con base en los servicios realizados por el prestador del servicio. La liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar a 24 horas después de la fecha de facturación.

Para facturas con importe superior a \$50,000.00 deberán ser liquidadas el mismo día de la emisión de la factura.

En caso de no cumplir con el pago en los tiempos establecidos se estará aplicando un interés moratorio con base en la TIE 91 días de BANXICO más 3 (tres) puntos porcentuales.

Los cambios en la facturación, sea por refacturación, cancelación y emisión de nota de crédito de algún servicio/maniobra se aplicará la tarifa del mes corriente por factura si corresponde al mismo mes, en caso de que las facturas correspondan a los meses anteriores se aplicará la tarifa de diferente mes (el cliente/usuario tiene como límite hasta dos meses previos para solicitar una refacturación) por factura. Los cambios en la facturación únicamente se realizarán dentro del mismo año fiscal. El prestador del servicio se reserva el derecho de efectuar este servicio.

- 21. Cargos por no iniciación, interrupción o suspensión de maniobras imputables al usuario (tiempos muertos).** - Si por causas imputables al usuario los servicios de maniobras en buque no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si estas no comienzan al inicio de cada turno (08:00, 16:00 y 24:00 horas) o si iniciadas las maniobras éstas son interrumpidas o suspendidas por causas imputables al usuario, o si la operación del buque finaliza antes de terminar el turno, este deberá cubrir el tiempo muerto por cada hora-cuadrilla, con base en esta tarifa. En todo caso se tendrá una hora de gracia al inicio de operaciones del buque y de 15 minutos en las interrupciones. Después de ese tiempo se cobrará por hora o fracción.

21.1. Primer turno

21.2. Segundo turno

21.3. Tercer turno

- 22. Maniobras especiales o de mayor lentitud.** - La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo de 100%, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: restricciones en la velocidad de las operaciones ocasionado por la limitada capacidad de carga de las grúas propias del buque, contenedores dañados, defectuosos o mal estibados, contenedores Flat-Racks con carga sobredimensionada, contenedores refrigerados, contenedores de longitud diferente a 20, 40 o 45 pies y los utilizados para el transporte de artículos considerados como peligrosos, de acuerdo con el IMDG aprobado por la Organización Marítima Internacional. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por esta Organización.

La maniobra especial o de mayor lentitud comprende incluso las maniobras a la carga no contenerizada o de vaciado y llenado de artículos bajo esta clasificación. Además, se consideran en este mismo concepto mercancías con complejidad de estiba, mercancía delicada o frágil que implique que la manipulación sea lenta o en mercancías las cuales sean demasiado pesadas e implique personal para su desconsolidación.

En caso de que al momento de la maniobra especial se detecte o requiera de otros insumos o personal necesario no previstos para su manipulación, se le informará al cliente el costo extra para que este sea considerado en su factura.

- 23. Solicitud de servicios y tiempos para su presentación.** - Los usuarios o sus representantes deberán solicitar los servicios con la anticipación establecida en las Reglas de Operación, o en su caso, con un mínimo de 48 horas de anticipación; además deberán notificar la llegada de buques, anexando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente incluyendo el cierre de Booking y recepción extemporánea (late arrival), cuando menos con 24 horas de anticipación para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de solicitudes correspondientes o considerando el horario de citas implementado por el prestador del servicio, proveedor del servicio ferroviario y/o las autoridades correspondientes.

- 24. Manejo de cargas pesadas o de gran volumen.** - Para el servicio de manejo de mercancías Break Bulk, en las instalaciones del prestador del servicio se cuenta con grúas tipo pórtico, con una capacidad de levante de hasta 100 TM, o grúas de patio.

- Las maniobras de carga y/o descarga de dichas piezas deberán ser efectuadas en forma directa de buque a transporte terrestre o viceversa.
- El servicio podrá ser proporcionado siempre y cuando la disponibilidad del muelle no afecte la atención de los servicios regulares de los buques porta contenedores.
- Los tiempos muertos por falta de transporte terrestre o por cualquier otra causa ajena al prestador del servicio, serán cobrados conforme a lo dispuesto en la presente tarifa de maniobras de contenedores vigente.
- El servicio de las grúas de pórtico o de patio está sujeto a la disponibilidad.
- La cotización y/o la relación de cargos generados por servicios de carga/descarga y entrega/recepción de mercancías Break Bulk será proporcionada por el área Comercial /Atención a Clientes.

- 25. Resolución de casos no previstos.** - Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
- 26. Quejas y consultas.** - Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador de servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en su caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 27.** El prestador de servicios podrá recibir ingresos por las demás actividades comerciales y servicios que realice, aunque no se encuentren previstos en la presente tarifa, siempre y cuando los contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de Prestación de Servicios Portuarios de Maniobras lo faculden para ello.
- 28. Responsabilidad por daños.**
- 28.1. Pallet, caja, tambor, atado, huacal, etc.** - La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran las cargas sueltas propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por \$7,693.12 pesos por cada pallet, caja, tambor, atado, huacal, etc., siempre y cuando sean imputables a él. El prestador no será responsable de ningún daño que se ocasione por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, estando o no la carga bajo su custodia, asimismo, no será responsable de ningún daño indirecto, consecuente, especial o punitivo de cualquier tipo o naturaleza.
- 28.2. Contenedor.** - La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran las cargas contenerizadas propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por \$7,693.12 pesos por contenedor, siempre y cuando sean imputables a él. El prestador no será responsable de ningún daño que se ocasione por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, estando o no la carga bajo su custodia, asimismo, no será responsable de ningún daño indirecto, consecuente, especial o punitivo de cualquier tipo o naturaleza.
- 28.3. Convenio.** - La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques con relación a sus actividades será detallada en convenio en particular y a falta de este el límite máximo de responsabilidad será hasta por \$1,000,000.00 pesos, siempre y cuando sean imputables a él. El prestador no será responsable de ningún daño que se ocasione por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, estando o no la carga bajo su custodia, asimismo, no será responsable de ningún daño indirecto, consecuente, especial o punitivo de cualquier tipo o naturaleza.
- 28.4. Mercancías consolidadas o agrupadas.** - En los casos en que las cargas y/o mercancías se presenten consolidadas en un contenedor o agrupadas en pallets u otra clase de elemento de unitarización o bien cuando estas se encuentren embaladas, el límite de responsabilidad se aplicará a ese elemento o embalaje de unitarización.
- 29. Generalidades del Tarifario.** - Las tarifas antes establecidas:
- 29.1. Turnos.** - Los usuarios deberán tomar en cuenta para la solicitud del servicio la hora de inicio de acuerdo con los horarios de turnos de trabajo para las maniobras.
- 1er. Turno 08:00 a 16:00 hrs.
2do. Turno 16:00 a 24:00 hrs.
3er. Turno 24:00 a 08:00 hrs.
- 29.2. Días festivos.** - Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran los horarios del prestador del servicio mencionado en el numeral anterior y los días festivos que a continuación se indican:
- 1° de enero, 5 de febrero, tercer lunes de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, segundo y tercer turno el 24 de diciembre, 25 de diciembre, segundo y tercer turno del 31 de diciembre, y el día que corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal de cada seis años.
- 29.3. Programación de servicios cercanos al cierre documental.** - El prestador del servicio no se hará responsable de los roles de buque y/o cambios de información generados por la programación de pesaje o cualquier servicio programado cercano al cierre documental.

- 29.4. Moneda.** - Se aplican en pesos mexicanos y no incluyen impuestos.
- 29.5. Recargos especiales.** - Se aplica un recargo del 100% sobre las maniobras y/o servicios de contenedores y/o mercancías de carga peligrosa (con excepción de la Clase 1), carga sobredimensionada, carga refrigerada, el servicio dominical, el servicio en día festivo, saquería, así como para contenedores especiales (open top, flat racks, isotanques, contenedores fuera del estándar, etcétera) y/o dañados.
- 29.6. Mercancía peligrosa clase 1.** - El prestador del servicio se reserva el derecho de recibir mercancías clasificadas como Clase 1, sin embargo, en caso de que el prestador del servicio haya validado todos los documentos solicitados en previas reuniones al agente aduanal y/o al representante del cliente en Puerto, y este se comprometa a realizar el despacho expedito de la mercancía y que la terminal se encuentre en las condiciones operativas adecuadas para recibirlas se segregarán en un área especial por lo que se deberán considerar los cargos por los espacios perdidos y el recargo del 200% sobre los servicios/maniobras que se realicen.
- 29.7. Excepción de mercancías peligrosas.** - La recepción de las siguientes clasificaciones de mercancía peligrosa no está permitida:
- Clases 6.2 Biológico-infeccioso.
 - Clase 7 Radiactivos.
- 29.8. Reacomodos.** - Se aplicará el cobro por lo reacomodos generados por día y por contenedor, contados a partir de su ingreso.
- 29.9. Carga sobredimensionada.** - Si el contenedor tiene sobredimensión solo vertical el recargo será del 100%, en caso de tener sobredimensión solo horizontal, el recargo será también del 100% pero por cada lado. Si el contenedor tiene sobredimensión vertical y horizontal se cobrará el recargo del 100% por cada uno de los lados, así como el recargo del 100% hacia arriba.
- Adicional a lo anterior, se deberán contemplar los cargos correspondientes por los espacios perdidos en patio debido a dicha sobredimensión, calculados por día a partir del ingreso del contenedor.
- 29.10. Recargo administrativo/operativo.** - Se aplicará un recargo administrativo/operativo para aquellas solicitudes que requieran apoyo de seguimiento en días festivos, de lunes a viernes después de las 17:50 horas, los sábados después 12:50 horas y domingos.
- 29.11. Modalidad de aplicación.** - Las tarifas aplican según corresponda
- En contenedor: por contenedor, por evento
 - En carga suelta: por tonelada o metro cubico, lo que sea mayor, mínimo 9 TM o M3.
 - O con excepción de aquellas que indiquen se apliquen de forma distinta.
- 29.12. Maniobra especial.** - Cualquier maniobra especial para colocar el contenedor en una posición específica en ferrocarril, patio, buque o almacén tendrá un recargo adicional del 100% sobre la maniobra.
- 29.13. Servicios no indicados en la presente tarifa.** - Cualquier otro servicio no indicado en la presente tarifa se establecerá a través de una cotización y/o la relación de cargos generados proporcionados por el departamento de Atención a Clientes.
- 29.14. Hoja de Seguridad (HDS).** - En caso de que los contenedores contengan mercancía peligrosa y requieran de alguna inspección, se deberá de presentar la **Hoja de Seguridad (HDS)** en idioma español de acuerdo con la normatividad vigente **NOM-018-STPS-2015**.
- 29.15. Servicios no efectuados.** - En los casos en que el servicio no sea efectuado por causas ajenas al prestador del servicio se aplicará un recargo del 100% sobre el servicio aplicándose el cobro total conforme a la tarifa vigente y/o cotización, sin derecho a devolución.
- 29.16. Buques no celulares.** - Se aplicará un recargo del 100% sobre las maniobras/servicios que se brinden a buques no celulares.

- 29.17. Fuerza Mayor o Caso Fortuito.** - El prestador de servicios no será responsable de ningún daño que se ocasione por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, estando o no la carga bajo su custodia, asimismo no será responsable de ningún daño indirecto, consecuente, especial o punitivo de cualquier tipo o naturaleza.
- 29.18. Responsabilidad del cliente.** - Es responsabilidad de la Línea Naviera, importador/exportador a través de su Agente Aduanal o Representante en Puerto, cubrir todos los cargos generados por los servicios efectuados por el prestador del servicio, incluyendo los recargos por tipo de mercancía (mercancía peligrosa, sobredimensionada, refrigerada) y servicios en días domingo o festivo, entre otros.
- 29.19. Aplicación de cuotas y recargos.** - Las cuotas por maniobras de buque a patio, reacomodos a bordo y directa, son aplicables las 24 horas de lunes a sábado no festivos. Los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará un recargo del 100%. Para vehículos de transporte son aplicables las 24 horas de lunes a sábado, no festivos. Los servicios que se presten en domingo y días festivos, se les aplicará un recargo del 100%. Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 a las 07:59 horas del siguiente día, de tal manera que las del domingo, comprenden de las 08:00 horas de este hasta las 07:59 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los festivos.
- 30. Tarifa de Atraque.** – Las cuotas y condiciones de la tarifa de atraque se refieren a proporcionar a las embarcaciones las condiciones necesarias para su permanencia en las posiciones de atraque 12, 13 y 14 a cargo de SSA Mexico S.A. de C.V., y serán de aplicación en la cuantía y condiciones siguientes:
- a) Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año, sin recargo alguno, estas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
 - b) El cálculo para el cobro de atraque se realizará de la siguiente manera: Atraque = Eslora de la embarcación (metro o fracción, redondeada al entero inmediato superior) (X) Tiempo de estadía (Hora fracción, redondeada al entero inmediato superior) (X) tarifa.
 - c) Se tomará la eslora total del buque reportada en el documento proporcionado por el capitán que opera la embarcación al momento de su ingreso al Puerto de Manzanillo.
 - d) En caso de enmienda que se efectúen de algún muelle a cargo de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo S.A. de C.V. o cualquier otro cesionario a las posiciones de atraque operadas por SSA México, S.A. de C.V., o inclusive entre las posiciones de atraque SSA México, S.A. de C.V, esta última cobrará la tarifa de atraque que corresponda al 100%.
 - e) La línea operadora del buque será la responsable de cubrir en una sola exhibición el total de los importes generados por el concepto de atraque de cada embarcación.
- 31. Tarifa de Muellaje.** - Las cuotas y condiciones de la tarifa de muellaje se refieren al derecho de uso de muelle en las posiciones de atraque 12, 13 y 14 a cargo de SSA Mexico, S.A. de C.V., este concepto deberá ser cubierto por los usuarios del mismo y se aplicará solo a contenedores llenos de cualquier condición como se indica:
- a) Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año, sin recargo alguno, estas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
 - b) La tarifa de muellaje se aplicará a la descarga de las mercancías del buque, así como también a la carga de las mercancías al buque.
 - c) En caso de transbordo el muellaje se cobrará tanto a la descarga del contenedor del buque, así como también a la carga del contenedor del buque.
 - d) Los usuarios cubrirán el importe de los servicios de acuerdo a las cuotas y condiciones de la presente tarifa, al momento en que le sea presentada la factura correspondiente.
 - e) Las quejas o consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en ámbito de su competencia se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
 - f) Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
- 32. Control electrónico y documental de la información del contenedor.** El servicio considera el brindar los servicios administrativos para el control documental o electrónico relacionados al control de información asociada con los contenedores llenos depositados en nuestras instalaciones. El cargo es aplicable solo una vez por contenedor lleno durante toda su estadía en nuestras instalaciones.

33. Cargo por incidencia operativa. – Se establece la aplicación de un cargo administrativo por cada unidad averiada dentro de la terminal. Para efectos de esta regla, se considerará como unidad averiada a toda aquella que presente condiciones que limiten, impidan o retrasen su operación normal dentro de la terminal, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa:

- Fallas mecánicas que impidan su desplazamiento por medios propios.
- Daños estructurales o en componentes que afecten su maniobra o posicionamiento.
- Unidades que requieran asistencia externa para su movilización o retiro.
- Inmovilización prolongada dentro de las instalaciones.
- Condiciones que generen obstrucción en áreas operativas, patios, accesos o vialidades internas.
- Unidades que permanezcan en estado de abandono o sin atención oportuna por parte del responsable.

Este cargo se aplicará en primera instancia por cada evento identificado. En caso de que la unidad averiada genere una afectación considerable a la operación, se podrán aplicar cargos adicionales conforme a los impactos ocasionados.

34. Cargo Administrativo. - Se establece la aplicación de un cargo administrativo por gestión, el cual será aplicable en los siguientes casos:

- Solicitudes de reembolso.
- Generación o aplicación de saldos a favor a cargo de los clientes.
- Actualización de información fiscal del cliente en los sistemas correspondientes.

La aplicación de este cargo se realizará por cada solicitud o gestión generada, independientemente de su origen o motivo.

35. Control electrónico y documental de la información de la carga suelta. - El servicio considera el brindar los servicios administrativos para el control documental o electrónico relacionados al control de información asociada con la carga suelta depositada en nuestras instalaciones. El cargo es aplicable solo una vez por HBL durante toda su estadía en nuestras instalaciones.